

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00542-00

Demandante. CONJUNTO CERRADO TORRE VERDE PARQUE
Demandado. JUAN CARLOS RODRIGUEZ GAVIRIA
Proceso. Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$170.000
Arancel judicial Notificaciones	\$ 0
Porte Notificaciones	\$ 0
Caución Judicial	\$ 0
Certificados	\$ 0
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0
Publicaciones	\$ 0
Otros	\$ 0
TOTAL	\$170.000

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

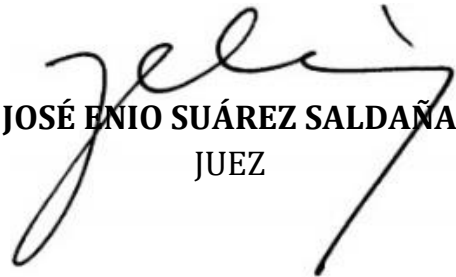
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 126
DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b0abf61efed7a9691dc997ede225506bbdc3ca7f31e295400b16d73f7028cd**

Documento generado en 06/12/2023 02:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00190-00

Demandante: EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO SA ESP
Demandado: LUZ STELLA LONDOÑO ALVAREZ
Proceso. Ejecutivo

Valorada la solicitud arrimada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico (archivo 046 digital), se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de **DEPÓSITOS** de los que sea titular **LUZ STELLA LONDOÑO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.930.297, en las cuentas de ahorros o corrientes, CDT, y portafolio de productos financieros o a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO HSBC, BANCO AGRARIO.

El **OFICIO** se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO de la propiedad que ostenta **LUZ STELLA LONDOÑO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.930.297, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **280- 157148**.

LÍBRESE EL OFICIO correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), advirtiéndole que la medida se comunicó mediante el oficio No. MDV-0936-2022 del 12 de septiembre de 2022, la cual queda sin vigencia.

EXPÍDASE Y REMÍTASE el OFICIO a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

CUARTO: ORDENAR al ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), DEVOLVER el despacho comisorio N° DC-AJRB-038-2023 de 2 de junio de 2023, en el estado en que se encuentre.

QUINTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 126
DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc0b0cd555afe3f9f5cd8a53ebe345ff5c07601fcd2d1cf5d42dbd59b55ac85**

Documento generado en 06/12/2023 02:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>